



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/198/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL DN", ubicado en Avenida División del Norte, número dos mil setecientos cincuenta y nueve (2759), Colonia San Lucas, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/198/2018, misma que fue ejecutada el día quince del mismo mes y año, por el C. Reyes Roldan Aguilar, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, por el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del día diez de enero de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia de la C. Georgina Irais González Benavides, en su carácter de autorizada, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de forma verbal.-----

1/5

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su [REDACTED]



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/198/2018
700-CVV-RE-07

validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SOLICITE LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O OCUPANTE Y/O RESPONSABLE, SIENDO ATENDIDO POR LA C. ANA BERTHA LANZ SANCHEZ A LA CUAL SE LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, ASI MISMO SE LE ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO. MISMO QUE ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES SUPERIORES CON LA DENOMINACIÓN "HOTEL DN ", A INTERIOR SE ADVIERTE UNA AREA DE RECEPCIÓN. UNA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO EN SOTANO, ASI COMO DOS ÁREAS DE HOSPEDAJE UNA DE "VILLAS" Y OTRA DE SUITES, A CONTINUACIÓN SE DESAHOGA LOS NUMERALES SEÑALADOS EN LA ORDEN: 1.- SE OBSERVA A LA VISTA LETRERO CON DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, ASI COMO LA AUTORIDAD PARA PRESENTAR QUEJAS 2.- EXHIBE COPIA SIMPLE DE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CON FOLIO 010900300032 DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2018, PARA EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA. 3.- SE OBSERVA EXHIBIDO LETRERO CON PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES, OFERTADAS 4.- EXHIBEN FACTURAS Y NOTAS DE CONSUMO 5.- SE OBSERVA CUENTA CON ACCESIBILIDAD PARA TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN 6.- SE PROPORCIONA INFORMACIÓN CLARA DE LOS PRECIOS Y TARIFAS OFERTADOS 7.- SE OBSERVA UN REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL 8.- AL MOMENTO NO EXHIBE CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 9.- NO OFRECE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS POR MEDIOS CIBERNÉTICOS 10.- EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON AHORRADORES DE AGUA EN REGADERAS Y LAVABOS 11.- NO REALIZA TURISMO DE AVENTURA. 12.- NO EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES EL CUAL CUENTA CON EL NOMBRE DEL VISITANTE, NACIONALIDAD, CIUDAD, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y COMENTARIOS. SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA PRESENTE Y SE DA CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO.

2/5

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/198/2018
700-CVV-RE-07

En virtud de lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales "1, 2, 4, 5, 6 y 7" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

Ahora bien, en cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

“... SE OBSERVA UN REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL 8.- AL MOMENTO NO EXIBE CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL 9.- NO OFRECE LA ...” (sic), cabe señalar que de autos se advierte copia cotejada con original de formato de Aprobación de Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento Formato DC-2, de fecha siete de abril de dos mil dieciocho, documental que no genera convicción alguna en cuanto a su contenido y alcance probatorio que pretende darle el oferente de la misma, en razón a que dicho documento no contiene dato alguno que acredite que fue presentada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin que pase inadvertido para esta autoridad que el referido formato es requisitado de manera unilateral por la parte interesada; bajo este contexto dicho documento no puede ser tomado en cuenta en la presente resolución para acreditar el cumplimiento de la obligación en estudio, bajo las relatadas consideraciones se tiene que el establecimiento visitado no acredita por ninguna de las formas previstas por la Ley, la capacitación de su personal en términos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:-----

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.”-----



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/198/2018
700-CVV-RE-07

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS POR MEDIOS CIBERNÉTICOS 10.- EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON AHORRAOORES DE AGUA EN REGADERAS Y LAVABOS 11.- NO REALIZA TURISMO DE AVENTURA. 12.- NO EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES

... (sic), al respecto se advierte que el establecimiento visitado acreditó los extremos que le impone la obligación en estudio, respecto de la optimización del uso de agua; asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte la copia de la Actualización extemporánea de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/013292/2018, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, relativa al establecimiento visitado, de la que se advierte el Anexo C "Generación y Manejo de residuos sólidos", signada por el entonces Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; sin embargo, por lo que hace a la optimización del uso de energéticos, resulta inconcuso que el establecimiento no acreditó por ningún medio los extremos de dicha obligación y toda vez que de la lectura integral del artículo de referencia se puede advertir que dicha obligación se conforma de las tres hipótesis; lo que en la especie no aconteció, esta Autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio; resultando procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal.

4/5

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 4, 5, 6 y 7" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/198/2018
700-CVV-RE-07

TERCERO.- Por lo que respecta a los puntos "8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento de los mismos, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su Apoderado Legal [REDACTED] y/o a [REDACTED] en su carácter de autorizadas, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

DVDC/KRRG

5/5

K